

SENTENCIA Nº //84/12016

Expte. Nº 2521/1036/P/2010

En San Miguel de Tucumán, a los /2 días del mes de Septiembre de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán bajo la presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez y Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver los autos caratulados "PETROBRAS ARGENTINA S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte. Nº 2521/1036/P/2010" y, Considerando:

Que por Sentencia Nº 118/16 de fecha 02/02/2016 se resolvió tener por radicadas las presentes actuaciones antes este Tribunal, e intimar al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en fecha 13/08/2013 la Dirección General de Rentas rechazó mediante Resolución Nº 167 13 la solicitud de devolución interpuesta por el contribuyente PETROBRAS ARGENTINA S.A. por encontrarse en curso de discusión administrativa la determinación de oficio practicada mediante Actas de Deuda Nºs A 1242/2011 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Percepción), A 625/2012 (Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Agente de Percepción y A 186/2013 (Impuesto para la Salud Pública), y por intimaciones de pago cursadas.

Que atento que no consta en autos la procedencia y legitimidad del saldo a favor por el cual el contribuyente interpone la solicitud de devolución y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.)

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en al plazo de diez (10) días de notificada, si el saldo a favor que surge de la Declaración Jurada del Impuesto

CRM TO DE CUMUNT VAR SIDE UT VISUAL DE V

TŘIBUNAL

<u>Tucumán</u>



Página 2 de 2

sobre los Ingresos Brutos — Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 07/2010, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones y percepciones que le fueren practicadas, tal como alega el contribuyente en su solicitud de devolución por un monto de \$ 1.720.000 (Pesos un millón setecientos veinte mil).

En mérito a ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE

ARTICULO 1º: Disponer como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP), que se oficie a la Dirección General de Rentas a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, informe a este Tribunal si el saldo a favor del contribuyente PETROBRAS ARGENTINA S.A. proveniente de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos — Convenio Multilateral correspondiente al anticipo 07/2010, es legítimo y se origina en un exceso de retenciones y percepciones que le fueren practicadas.

ARTICULO 2°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

GER

HAGASE SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENCE

DF. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MI

Dr. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

DF. JAVIER CRISTOBAY AMUCHASTEGUI
PROSECUSETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expte. 2521/1036/P/2010

2016 AÑO DEL BICENTENARIO